

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Tres meses, 15 pesetas; seis fd., 25; un año, 40.
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos cada uno.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festi-
tivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1928, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Al sistema de apetitos políticos, opone el Movimiento Nacional el desinterés y la austerioridad de sus miembros.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de agosto de 1940 por la que se señalan los documentos que, a los efectos previstos en la Ley de 13 de julio último, deben presentar las Empresas que operaron en zona marxista durante la guerra de liberación.

Ilmo. Sr.: Publicada la Ley de 13 de julio último sobre liquidación de las Contribuciones de Utilidades y Beneficios extraordinarios en las Empresas que operaron en zona marxista durante la guerra de liberación, es preciso señalar los documentos que a los efectos previstos en la citada Ley deben presentar dichas Empresas y los plazos en que han de hacerlo.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primer. Todas las Empresas que operaron en zona marxista durante la guerra de liberación, comprendidas en la Ley de 13 de julio último, presentarán ante la Administración de Rentas Públicas de la provincia en que estén domiciliadas, en unión de los documentos que se detallan en los apartados siguientes, una declaración en la que hagan constar:

a) Las plazas donde radicaban sus establecimientos, sucursales u oficinas durante la guerra de liberación.

b) Grupo de los indicados en el artículo segundo de dicha Ley en que se hallen incluidas. En el caso de Empresas que operaron simultáneamente en zona marxista y en zona nacional, se indicará también el subgrupo que corresponda a tenor de la clasificación establecida en el artículo sexto de aquel texto legal.

Segundo. Las Empresas comprendidas en el grupo I del artículo segundo de la repetida Ley, acompañarán a dicha declaración los documentos siguientes:

a) Balance que refleje su situación al comienzo del período impositivo.

b) Balance referido al final de dicho período.

c) Cuenta de resultados correspondiente al mismo período.

d) Declaración de la base impositiva, deducida de acuerdo con lo dispuesto en la regla segunda, y, en su caso, apartado a) de la regla cuarta del artículo quinto de la Ley de 13 de julio antes citada.

e) Memoria o, en su defecto, declaración de no haberla redactado.

f) Certificado acreditativo de la aprobación de los documentos contables y de la aplicación, en su caso, de los beneficios obtenidos.

g) Declaración de las normas aplicadas para la valoración, en moneda nacional, de los elementos integrantes del patrimonio de la Empresa al final del período impositivo.

h) Certificación de las amortizaciones efectuadas; detallando, por separado, las que respondan a depreciaciones normales, por uso, de los diversos elementos del activo y las que obedezcan a cualquier otra circunstancia, que, en todo caso, deberá acreditarse ante la Administración.

i) Detalle, por conceptos, de las cuentas de gastos de la Empresa.

Cuando se trate de Empresas que hagan uso del período impositivo que autoriza la regla cuarta del repetido artículo quinto, presentarán, además de los documentos citados en los apartados anteriores, una declaración jurada haciendo constar, bajo su responsabilidad, la imposibilidad de presentar balance referido al día de la liberación de la Empresa, cifrado en moneda nacional.

Tercero. Las Empresas comprendidas en los subgrupos II B) y II C) de los señalados en el artículo sexto de la Ley de 13 de julio último, presentarán los documentos citados en el apartado anterior, referidos al período impositivo que corresponda, teniendo presente, en cuanto a la declaración a que se refiere el epígrafe d) del apartado anterior, que la base impositiva se deducirá conforme a lo dispuesto en la regla segunda del artículo séptimo de la citada Ley de 13 de julio.

Estas Empresas presentarán, además, declaración jurada haciendo constar que carecen de balances por ejercicios normales y, en su caso, a la fecha de la liberación de la Empresa.

Cuarto. Las Empresas comprendidas en el subgrupo II A) del artículo sexto, a los balances y documentos de fin de ejercicio exigidos por la Ley de 22 de septiembre de 1922, acompañarán:

a) Balance que refleje su situación al comienzo del ejercicio que se hallare en curso en 19 de julio de 1936, con la misma estructura que los cerrados con posterioridad.

(Sigue a la plana 4)

**INDUSTRIAL
PROVINCIA DE CHIQUIBABA
DELEGACION DE HACIENDA**

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Torre cuadrada Molina.

PUEBLOS	NOMBRE DEL INTERESADO	Año	Total descubiertos
Maranchón.....	Félix Bueno Bueno.....	1936	40 22
Mazarete.....	Cleto García de la Hoz.....	1938	36 57
Milmarcos.....	Francisco Marco Yagüe.....	1936	26 18
Idem	Francisco Mencia Roy.....	"	13 49
Molina.....	Antonio Cazorla.....	1935	346 28
Idem	El mismo.....	1936	225 06
Idem	Alfredo Cazorla.....	"	38 15
Idem	Juventud Molinosa.....	1937	221 36
Idem	La misma.....	1938	221 36
Idem	La misma.....	1939	221 36
Orea.....	Agustina Infante Mateo.....	1936	71 35
Idem	Francisco Megina Sanz.....	"	79 45
Idem	Florentino Sorando Martínez.....	"	27 73
Idem	Manuel Sorando Sanz.....	"	27 73
Idem	Manuel Sanz Pinilla.....	"	138 65
Idem	Vicente Verges Megino.....	"	27 73
Idem	Valero Domínguez Pérez.....	"	22 98
Idem	Valero San Alba.....	"	46 76
Idem	Manuel San Pinilla.....	1937	148 65
Idem	Valero San Alba.....	"	47 56
Idem	El mismo.....	1938	44 36
Idem	Manuel San Pinilla.....	"	138 65
Idem	José Corella.....	1939	44 36
Idem	Francisca Megina.....	"	99 84
Idem	Florentino Sorando.....	"	27 73
Idem	Vicente Verges.....	"	27 73
Idem	Manuel Sorando.....	"	27 73
Idem	Francisca Megino.....	"	44 36
Idem	Valero Domínguez.....	"	44 40
Idem	Isidoro Sanz.....	1935	100 86
Idem	Isidoro Romero Martínez.....	1936	216 24
Idem	Dámaso López Parrilla.....	"	44 47
Idem	El mismo.....	1937	44 36
Idem	Desiderio Sánchez Torres.....	1936	46 76
Idem	Eugenio López Alba.....	1937	38 07
Idem	Desiderio Sánchez Torres.....	1936	76 12
Idem	El Pobo de Dueñas.....	"	26 98

RELACION de los contribuyentes de la Capital y pueblos de su provincia declarados fallidos, clasificados por Zonas.

(Continued)

b) Detalle, por conceptos, de las cuentas de gastos de la Empresa.

c) Certificación de las amortizaciones efectuadas; detallando, por separado, las que respondan a depreciaciones normales, por uso, de los diversos elementos del activo y las que obedezcan a cualquier otra circunstancia, que, en todo caso, deberá acreditarse ante la Administración.

Quinto. Las Empresas a que esta Orden se refiere presentarán para la liquidación de la Contribución excepcional sobre Beneficios extraordinarios, los documentos señalados en el artículo octavo de la Ley de 5 de enero de 1939, entendiéndose que los balances y documentos a que se refiere el apartado a) de dicho artículo serán los que correspondan de los mencionados en los apartados anteriores de esta Orden, según las características de la Empresa.

Sexto. Los documentos referidos se presentarán en las respectivas Administraciones de Rentas Públicas en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las Empresas que, encontrándose en las circunstancias señaladas en el párrafo tercero del artículo noveno de la Ley de 13 de julio último, deseen se les conceda aplazamiento en la liquidación de las Contribuciones sobre Utilidades y Beneficios extraordinarios, deberán solicitarlo así del Ministerio de Hacienda en instancia razonada y justificada que presentarán en la Dirección General de Rentas Públicas. Contra la resolución que dicte el Ministro no cabrá recurso alguno.

Séptimo. Queda sin efecto la suspensión establecida en la Orden de este Ministerio, fecha 9 de abril de 1940.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Rentas Públicas.

ORDEN de 13 de agosto de 1940 por la que se dispone que los anuncios de las subastas de las propiedades y derechos del Estado se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado».

Ilmo. Sr.: La vigente instrucción de ventas, dictada, para las que se refieren a las propiedades y derechos del Estado, en 15 de septiembre de 1903, dispuso que los anuncios de subasta se publicaran en el «Boletín General de Ventas de Bienes Nacionales», que habría de editarse en Madrid, por lo que se refiere a las fincas y censos de mayor cuantía, y en otro «Boletín de Ventas de Bienes Nacionales», que se editaría en cada una de las provincias, y en el que irían anunciadas las de menor cuantía, correspondientes a las mismas.

Por Real Decreto de 13 de febrero de 1925 se suprimió la publicación de los mencionados «Boletines de Ventas de Bienes Nacionales» y se dispuso que, a partir de 1º de julio del mismo año, los anuncios de subastas de las propiedades del Estado, se insertaran en el «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda», y como éste no se edita actualmente,

Este Ministerio ha resuelto, que los anuncios de las subastas de las propiedades y derechos del Estado, y a los cuales se refiere el artículo 38 de la vigente Instrucción de Ventas de 15 de septiembre de 1903, se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», quedando en tal sentido modificado el citado artículo, cuya modificación perdurará mientras las circunstancias no aconsejen el que vuelvan a insertarse en el «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda», una vez que hayan cesado las causas que motivan la presente disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1940.—P. D., Enrique Calabia.
Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contrucción Territorial.

Ayuntamientos

BALCONETE

Ignorándose el paradero del mozo Florencio Redondo Martínez, hijo de Francisco y de Sabina, perteneciente al reemplazo de 1935, por este Municipio, que en el año de su alistamiento fué declarado soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares, se Septiembre próximo, a las seis de su mañana, se presente en estas Casas Consistoriales al objeto de ponerse en marcha para Guadalajara, en unión del Comisionado de este Ayuntamiento, con objeto de asistir al juicio de revisiones que se ha de celebrar en dicho día ante la Junta de Clasificación y Revisión de dicha Capital; bajo apercibimiento de ser declarado prófugo si dejase de comparecer, sin causa justificada, según determina el artículo 238 del vigente reglamento de Reclutamiento.

Balconete a 13 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Perfecto Berlinches.

3559

CASTILMIMBRE

Con el fin de averiguar el paradero de los mozos Paulino López Capellán, hijo de Miguel y Manuela, reemplazo de 1934; Fernando Baquero Martínez, hijo de Clemente y Micaela; Juan de Lucas Henche, hijo de Gregorio y Cayetana, y Benedicto Sanz Blanco, hijo de Deogracias y Patrocinio, los tres del reemplazo de 1935, al objeto de que en su día puedan justificar su situación militar ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, se ruega a las Autoridades y particulares que tengan conocimiento de su paradero lo pongan en el de esta Alcaldía.

Castilmimbre 11 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Sotero Baquero.

3559

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Torrevaldealmendras, la transferencia de créditos de unos a otros capítulos del presupuesto ordinario de 1940, por quince días; el proyecto de presupuesto ordinario para 1941, por ocho días.

Torrebeleña, el expediente de habilitación de crédito con destino a varios capítulos del presupuesto de gastos, por quince días.

Tortuero, el presupuesto municipal ordinario para 1941, por ocho días.

Cerezo, el repartimiento de utilidades del segundo semestre de 1939 y año actual de 1940, por quince días.

Galápagos, el expediente de suplemento de crédito para reforzar algunas consignaciones del presupuesto de gastos del año 1940, por quince días.

Sáuca, el expediente de habilitación de crédito para reforzar capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario de gastos del año 1940, por quince días.

Valdearenas, la operación de crédito que el Ayuntamiento acordó concertar con el Banco de Crédito Local de España para cubrir varias atenciones, por ocho días.

Marchamalo, el repartimiento general de utilidades para 1940, por quince días.